

776

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que la empresa CUBICON ICE, S.L. ha solicitado licencia para la adaptación de una nave industrial destinada a Almacenaje y Distribución de Productos Congelados, sita en Pol. Industrial n° 2, parcela 22-B, nave 22 de este municipio.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 24 de febrero de 2006.— El Alcalde- Presidente, Jesús Miguel Pérez.

777

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que D. Carlos del Amo Puente ha solicitado licencia para la adaptación de una nave industrial destinada a Taller de Cerrajería, sita en Pol. Industrial n° 2, parcela 2, nave 4 de este municipio.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 24 de febrero de 2006.— El Al presidente, Jesús Miguel Pérez.

706

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 2006 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Vivienda Tutelada para Mayores de titularidad municipal.

Según lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Ayuntamiento, para que éste las resuelva y apruebe definitivamente la citada Ordenanza.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional y así se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto de la Ordenanza, una vez incluidas las modificaciones, se acompaña como anexo al presente anuncio y sustituye al publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 41 de 5 de abril de 2004.

Dado en El Casar a 19 de febrero de 2006.— El Alcalde, Ramón Vidal González

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VIVIENDA TUTELADA PARA MAYORES

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTOS Y OBJETO

Artículo 1.- En uso de la competencia conferida por la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento establece el Servicio Social Asistencial de Vivienda Tutelada para personas mayores.

Artículo 2.- El objeto de este Servicio es el alojamiento temporal o permanente de personas mayores válidas, carentes de hogar o con necesidad de convivencia.

Artículo 3.- El objetivo principal de esta Institución es lograr un clima familiar y cordial entre los residentes, así como prestar otros servicios sociales compatibles y que permita la infraestructura del Centro.

CAPÍTULO II.- GESTIÓN

Artículo 4.- La dirección del servicio corresponderá al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 5.- Se crea una Comisión de Valoraciones y Seguimiento de la Vivienda Tutelada que estará compuesta por el Alcalde o Concejal en quien delegue; un Concejal por cada Grupo Político Municipal ; dos representantes técnicos de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla/La Mancha y la Gobernanta de la Vivienda. El Secretario de la Comisión será el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 6.- Las funciones de la Comisión son:

6.1 El estudio y valoración de los requisitos de los interesados en adquirir la condición de usuario. Una vez realizado el estudio y valoración, emitirá informe motivado en el que se relacionarán por orden de preferencia las solicitudes.

6.2 Proponer la cuantía de la tasa que corresponda pagar al usuario.

6.3 Proponer el Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda Tutelada

6.4 Informar las normas de convivencia y funcionamiento establecidas por los propios usuarios

6.5 Deberá ser informada de la resolución de los expedientes sancionadores incoados

6.6 Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas que consideren pertinentes para mejorar el servicio.

7.- La Comisión funcionará como órgano colegiado según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero. Estará presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue. Sus sesiones ordinarias serán cada seis meses y ex-

traordinarias cuando sea necesario y así las convoque el Alcalde o Concejal Delegado

CAPITULO III.- USUARIOS

Artículo 8.- Son usuarios de la Vivienda Tutelada:

8.1 Residentes: Las personas que residan en la Vivienda

8.2 Comensales: Las personas que utilicen habitualmente o esporádicamente el servicio de comedor

8.3 Otros Usuarios: Las personas que utilicen habitualmente o esporádicamente otros servicios distintos de los anteriores (lavado de ropa, planchado, etc.)

8.4 Transeúntes: Son las personas que transitan ocasionalmente por el término municipal y carecen de medios económicos para su manutención. Esta condición no podrá mantenerse por más de un día.

Artículo 9.- Para poder acceder a utilizar los servicios de la Vivienda Tutelada, tendrá que obtener el interesado la condición de usuarios. Esta condición será concedida por el Alcalde o Concejal Delegado, para cada una de las tipologías establecidas en el artículo anterior. En el caso de Residentes será preceptivo el informe de la Comisión de Valoración y Seguimiento.

Artículo 9.- Se concederá la condición de residente, comensal u otros servicios, en función de las vacantes existentes, a los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Necesidad de mayor convivencia con los demás y atención social.

b) Ser vecino de El Casar

c) Carecer de minusvalías que impidan la actividad y convivencia normales.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

e) Ser pensionista y haber cumplido los sesenta años, excepto cuando se trate del cónyuge o pareja. Con carácter excepcional y teniendo en cuenta especiales condiciones sociales, podrá concederse la condición de residente a un pensionista menor de sesenta años.

Artículo 10- Procedimiento:

10.1 La condición de usuario residente será solicitada por escrito al Ayuntamiento, a la cual se acompañará informe del trabajador social e informe médico. Esta solicitud se realizará en modelo oficial y en ella se incluirán: Los datos de afiliación del peticionario y en su caso, del cónyuge; los datos económicos de su/s pensiones, incluidas pagas extraordinarias, cuentas bancarias y sus intereses, patrimonio mobiliario e inmobiliario y sus rentas y cualesquiera otros ingresos económicos que tengan. El Alcalde resolverá, previo informe de la Comisión de Valoración y Seguimiento.

10.2 En los demás casos el Alcalde o Concejal Delegado resolverá sin necesidad de ningún informe.

10.3. Las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, pero que no obtengan plaza, serán admitidas quedando en lista de espera.

CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 11.- Perderán La condición de usuarios:

a) Los que dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición que ostentan.

b) Los usuarios sancionados por infracción muy grave.

c) La falta de pago de dos mensualidades, previo informe de la Comisión de Valoración y Seguimiento y resolución de la Alcaldía.

Artículo 12.- Para resolver la pérdida de la condición de usuarios se instruirá el preceptivo expediente conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, acordada la pérdida de la condición de residente, podrá seguir manteniendo prorrogada su condición de usuario si así se estima en la Resolución y por el tiempo que en ésta se establezca.

Artículo 13.- Las plazas vacantes de residentes podrán ser concertadas con organismos públicos. A los residentes que ocupen estas plazas concertadas les será de aplicación íntegramente la presente Ordenanza y lo que establezca el Concierto o Convenio.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14.- Los residentes no tendrán limitación alguna para entrar o salir libremente de la Vivienda, salvo lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interno sobre horarios de cierre por la noche

Los residentes dispondrán para su libre utilización, además de la habitación que les corresponda, de los espacios comunes de la Vivienda, entendiéndose por tales todos los existentes en la misma, excepto los dormitorios de los demás residentes y dependencias de trabajo del personal. Los usuarios del servicio de comedor dispondrán sólo de la sala comedor-estar en los horarios establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 15.- Deberes de los usuarios:

a) Respetar los horarios que se establezcan de comedor, y los que se puedan establecer en otros servicios y actividades para una correcta organización del mismo.

b) Mantener en todo momento un buen estado de higiene personal

c) Respetar a todas las personas que conviven en el Centro y al personal al servicio del mismo.

d) Cuidar, mantener ordenado y limpio el Centro, el mobiliario y los enseres, tanto personales como colectivos.

e) Auxiliar a todas las personas que conviven en el Centro cuando lo necesiten.

f) Usar las instalaciones de conformidad con las instrucciones indicadas por el Alcalde o el personal al servicio del Centro.

g) Facilitar el trabajo del personal al servicio del Centro

h) Aceptar y cumplir las normas de convivencia que se establezcan

i) Realizar la limpieza diaria del dormitorio, salvo que el usuario no esté capacitado para ello.

j) Poner en conocimiento de los responsables de la Vivienda las anomalías o irregularidades que se observen en la misma.

k) Pagar la tasa correspondiente

Artículo 16.- Los usuarios tendrán derecho a :

a) El respeto de su intimidad y a un trato digno tanto por parte del personal como de los demás usuarios.

b) A participar en las actividades comunes que se desarrollen

c) A participar libremente en todas las labores y trabajos del Centro, previa autorización del personal encargado y según sus instrucciones.

d) A que le sea modificado el menú de las comidas previa prescripción médica al efecto.

e) A recibir visitas en la Vivienda. No obstante, la estancia de las visitas en los lugares comunes podrá quedar limitada por las normas de convivencia que se puedan establecer y tendrá como límite los derechos de los demás usuarios.

f) Al secreto profesional de los datos socio-sanitarios.

g) A participar en la gestión de régimen de funcionamiento del Centro conforme se establece en este Reglamento.

h) Y en general a todos los derechos de los usuarios de los Servicios Social enumerados en la Ley de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios en Castilla-La Mancha.

Artículo 17.- El personal al servicio de la Vivienda Tutelada realizará las siguientes prestaciones:

a) Todo el servicio de limpieza del Centro, excepto la limpieza diaria de los dormitorios cuyos ocupantes estén capacitados para realizarla.

b) El servicio de cocina y comedor

c) Asistencia en la higiene y en el baño para aquellas personas que lo necesiten

d) Servicio de lavado, planchado y repaso de ropas

e) Cuidados sanitarios elementales en caso de enfermedad o necesidad

f) Responsabilidad sobre los residentes

g) Atender las necesidades que demanden los residentes y que no sean competencia de sus familiares.

h) Realización de actividades de colaboración, asistencia y organización de actividades de ocio y esparcimiento para los residentes.

Artículo 18.- Los usuarios podrán establecer sus propias normas de convivencia y funcionamiento que no sean contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza y al Reglamento de Régimen Interior. Estas normas serán adoptadas por la mayoría de los usuarios y podrán incorporarse al Reglamento de Régimen Interior.

Los residentes podrán elevar al Alcalde o Concejal

Delegado, directamente o a través del representante elegido, propuestas que incidan en la gestión o régimen de funcionamiento del servicio del Centro, así como manifestar quejas y deficiencias observadas en el funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Tendrán la consideración de infracciones leves los incumplimientos de los deberes establecidos en el artículo 15 de estas Ordenanzas, siempre que no supongan una alteración grave de la convivencia.

Artículo 20.- Tendrán la consideración de infracción grave cuando los incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 15 supongan una alteración grave de la convivencia o cuando en el transcurso de un año se cometan tres infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 21.- Tendrán la consideración de muy graves los incumplimientos de los deberes de los usuarios de tal manera que imposibiliten la normal convivencia entre los usuarios en el Centro o cuando en el transcurso de un año se comentan dos infracciones graves de la misma naturaleza.

Artículo 22.- Las infracciones leves se sancionarán, sin necesidad de expediente previo sancionador, por el Alcalde o Concejal Delegado con apercibimiento.

Las infracciones graves se sancionarán por el Alcalde o Concejal Delegado con suspensión de la condición de usuario de tres a treinta días.

Las infracciones muy graves se sancionarán por el Alcalde o Concejal Delegado con la suspensión de la condición de usuario de treinta y un días a noventa días o en los casos más graves con la pérdida de la condición de usuario.

Para las infracciones graves y muy graves será necesario instruir un expediente conforme al Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de suspensión o pérdida de la condición de usuario, el órgano sancionador deberá tener en cuenta la situación social del usuario.

Artículo 23.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior de la Vivienda Tutelada y demás actos que dicte el Alcalde o Concejal Delegado en uso de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente de su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.